ACTA DE SUSPENSION TEMPORAL No. 1
CONTRATO No. SG-LP-2026-C001

Entre los suscritos a saber **CAROLINA CORREA GALLARDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.303.081, Barranquilla, quien obra en calidad de secretaria de educación del municipio de Soledad y supervisora natural del contrato y **SOPROTECO LTDA.** con NIT: 860.067.453-1, representada Legalmente por **CARLOS FELIPE RENDON GUTIERREZ**, Cédula de Ciudadanía No. 91.289.278 de Bucaramanga, se reúnen con el propósito de suscribir la presente acta de Suspensión temporal al contrato referenciado, cuyo objeto es la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DIARIO DE VIGILANCIA FÍSICA Y DE SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS, SIN ARMAS, MONITOREO DE ALARMAS Y MEDIOS TECNOLOGICOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS Y PARTE ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y de común acuerdo deciden SUSPENDER el presente contrato teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Que entre el municipio de Soledad y SOPROTECO LTDA. con NIT: 860.067.453-1, representada Legalmente por CARLOS FELIPE RENDON GUTIERREZ, Cédula de Ciudadanía No. 91.289.278 de Bucaramanga, se suscribió el contrato No. SG-LP-2026-C001, cuyo objeto es la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DIARIO DE VIGILANCIA FÍSICA Y DE SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS, SIN ARMAS, MONITOREO DE ALARMAS Y MEDIOS TECNOLOGICOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS Y PARTE ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, iniciando su ejecución el día 8 de abril del 2026.

Que el plazo del contrato se pactó de conformidad con la Cláusula Quinta por el termino de CINCO (5) MESES Y DOCE (12) DIAS o hasta agotar presupuesto lo que ocurra primero, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

Que el valor del contrato previsto en la cláusula Tercera se estableció en la suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($ 11.456.601.435,00) IVA, incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

Que revisado el estado financiero del contrato, se pudo determinar que el saldo a la fecha y el plazo no son suficientes para garantizar la prestación el servicio de vigilancia y seguridad a las diferentes instituciones educativas del municipio de soledad y parte administrativa de la administración municipal, impidiendo el logro de los objetivos trazos mediante la presente contratación. Es preciso señalar que el servicio de vigilancia se ha convertido en un servicio imprescindible debido al índice de criminalidad que existe en nuestra municipalidad.

.

De igual manera las Instituciones Educativas Públicas y la sede administrativa de la administración municipal, concentran un patrimonio inmobiliario, tecnológico y didáctico de valor incalculable que está al servicio de la niñez y la juventud soledeña. La ampliación y continuidad del servicio diario de vigilancia física y seguridad privada (con y sin armas, medio canino y respaldo tecnológico) mediante esta adición presupuestal resulta conveniente porque permite:

a). Prevenir y disuadir de manera oportuna actos de vandalismo, hurtos, intrusiones no autorizadas e invasiones que afecten la infraestructura escolar y pongan en riesgo los equipos de cómputo, laboratorios, mobiliario y materiales pedagógicos.

b). Garantizar la tranquilidad y la seguridad física de estudiantes, docentes, directivos y padres de familia durante las jornadas académicas y extracurriculares, proporcionando un entorno protector que propicie el normal desarrollo del servicio educativo sin zozobra ni alteraciones del orden público interno.

c). Proteger de manera continua los bienes muebles e inmuebles, equipos y documentos oficiales frente a posibles riesgos de sabotaje, hurtos o alteraciones del orden.

d). Brindar un entorno seguro y controlado para la ciudadanía que acude masivamente a realizar trámites, así como para los servidores públicos y contratistas que laboran en la administración central y sus dependencias descentralizadas o de apoyo misional.

Que, durante la ejecución del contrato, sobrevinieron situaciones de tipo administrativo que dieron lugar a la necesidad de suspender temporalmente el contrato, como medida excepcional orientada a proteger la continuidad contractual frente al imprevisto de fuerza de mayor presentado (insuficiencia de recursos), mientras se surte el proceso de adición presupuestal,

Lo anterior con fundamento en los principios de la función administrativa y de la contratación estatal (Art. 209 de la Constitución Política y Ley 80 de 1993), como son:

- **Principio de Economía:** Este principio busca la máxima eficiencia y el menor desgaste del aparato estatal. Sustenta directamente su decisión, ya que abrir un nuevo proceso de selección pública cuando ya existe un contratista idóneo —cuya continuidad depende únicamente de un trámite presupuestal interno en curso— generaría costos financieros, logísticos y de tiempo innecesarios (desgaste administrativo).

- **Principio de Eficiencia:** Obliga a que los recursos y los trámites de la administración pública se orienten al cumplimiento de los fines del Estado de forma ágil. Suspender temporalmente en lugar de liquidar y volver a contratar optimiza los tiempos institucionales.

.

- **Principio de Planeación:** Aunque la adición presupuestal debió preverse con anterioridad, ante la contingencia de los plazos, este principio exige mitigar los riesgos normativos. Suspender de común acuerdo garantiza que no se ejecute el contrato sin el respectivo Registro Presupuestal (lo cual violaría las normas orgánicas de presupuesto y generaría un hecho cumplido).

- **Principio de la Autonomía de la Voluntad:** Las entidades estatales y los contratistas particulares tienen libertad para pactar las cláusulas, modificaciones y suspensiones que consideren necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual, siempre que respeten el orden público y el interés general

Que por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan:

PRIMERO: SUSPENDER TEMPORALMENTE de mutuo acuerdo el contrato No. SG-LP-2026-C001 del 2026 a partir del 16 de octubre de 2026 hasta que se supere la situación administrativa.

SEGUNDO: MODIFICACION. La presente no genera ninguna modificación adicional a la suspensión y fecha de terminación del contrato.

TERCERO: GARANTIAS: El contratista queda obligado a adelantar todos y cada uno de los trámites a que haya lugar para mantener vigentes las pólizas hasta la finalización del contrato.

Para constancia se firma la presente a los 16 días del mes de octubre del 2026.

CAROLINA CORREA GALLARDO
Secretaria de educación Municipal

CARLOS FELIPE RENDON GUTIERREZ
Representante Legal

Proyectó: Olga/D